



# Empresas de Solidaridad



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. ISIDORO TRUEBA CASTAÑEDA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO Y LIC. SILVINO ARANDA VELAZCO, SECRETARIO DE PROGRAMACION Y FINANZAS DEL ESTADO Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JORGE ALBERTO CESAR GUADARRAMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA, RESPECTIVAMENTE, COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y LA "FIDUCIARIA".

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, EN LO SUCESIVO LA "COORDINACION", REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

1.- Que para fomentar y fortalecer las actividades productivas de la Micro Industria en el Estado de Morelos, ha decidido instituir el "Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, en lo sucesivo el "Fondo" o el "Fideicomiso" indistintamente.

##### II. DECLARA NACIONAL FINANCIERA:

Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

##### III. DECLARA LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD:

Que es un Organó desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1991, que tiene por objeto impulsar el trabajo productivo de los campesinos, indígenas y grupos populares de las áreas urbanas.



Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### C L A U S U L A S


**PRIMERA.- CONSTITUCION.-** El "Fideicomitente" y la "Fiduciaria" convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso irrevocable, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.- PARTES.-** Son partes en el presente contrato:

**FIDEICOMITENTE:** GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**FIDUCIARIA:** NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

**TERCERA.- DE LOS FINES DEL FONDO.-** El "Fondo" tiene como finalidad fomentar el desarrollo de la microempresa, en particular la del Estado de Morelos, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este Fideicomiso:

- a) Rebrar, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.
  - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa, en particular la que no cuente con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo.
  - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.
- 

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones.
- f) Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicometido en la forma y términos que lo indique el Comité Técnico, o, a falta de resolución de éste, en los valores de renta fija que determine la "Fiduciaria", con el mayor rendimiento posible.
- g) Otorgar financiamiento a los sujetos de apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente sancionados por el Comité Técnico.
- h) Contratar créditos o préstamos con Nacional Financiera, S.N.C., en los términos que instruya el Comité Técnico.
- i) Promover, por conducto del Gerente General del "Fideicomiso", todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento del desarrollo económico de la microempresa y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados, de la Federación, el Estado, el Municipio e iniciativa privada para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

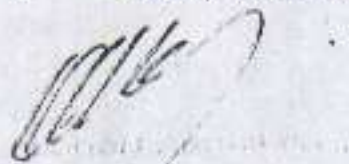
CUARTA. DE LA DURACION.- El presente "Fideicomiso" tendrá el carácter de irrevocable; su duración será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "Fideicomiso", se integrará de la siguiente manera:

- a) La cantidad inicial de \$1,000,000,000. ( UN MIL MILLONES DE PESOS M.N) que aportará el "Fideicomitente", a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato
- b) Las futuras aportaciones que haga el "Fideicomitente", y las aportaciones que se reciban de personas físicas o morales, privadas o públicas, a título gratuito.
- c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los fondos líquidos del "Fideicomiso".
- d) Comisiones, primas, intereses y recursos en general, provenientes de la realización de los fines del "Fideicomiso", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- e) Por la recuperación de los financiamientos otorgados a sus acreitados y los títulos de crédito que documenten dichos financiamientos.
- f) Con los créditos que el Comité Técnico autorice obtener de fuentes institucionales de financiamiento para incremento del patrimonio fideicometido, excluida la captación de recursos del público.
- g) En general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "Fideicomiso", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

Del patrimonio fideicometido, única y exclusivamente podrán aplicarse a sufragar el gasto de operación del "Fideicomiso", las cantidades equivalentes a:

- Los rendimientos obtenidos en la inversión y reinversión de las aportaciones inicial y futuras.
- El margen de intermediación que al "Fideicomiso" se confiera por los créditos otorgados.
- Las aportaciones para cubrir el déficit de operación.



El patrimonio del presente "Fideicomiso", podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello, la instrucción que reciba la "Fiduciaria" del "Fideicomitente" o del Comité Técnico del "Fondo".

En este acto comparece el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través del Órgano Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, para aportar solidariamente la cantidad de \$ 2,000'000,000. (DOS MIL MILLONES DE PESOS M.N) en incremento del patrimonio del "Fondo".

SEXTA.- APORTACION SOLIDARIA.- La "Coordinación" realiza la aportación señalada en la Cláusula anterior para impulsar la productividad, fortaleciendo el fondo revolvente formado por "El Fideicomitente". Por tal razón, no tendrá facultades para administrar "El Fideicomiso", para recuperar su inversión, ni para beneficiarse de los resultados de la operación del mismo. Sus facultades se limitarán a lo siguiente:

- Al derecho de verificar la aplicación de los recursos al programa previsto en las reglas de operación.
- A la posibilidad de retirar su aportación en caso de incumplimiento de la obligación de correcta aplicación de recursos, previo pago que haga "El Fideicomitente" de los financiamientos con cargo al patrimonio fideicometido.
- A la aprobación de las reglas de operación y la de sus modificaciones. Particularmente la "Coordinación" constatará que en dichas reglas se precise que el patrimonio de "El Fideicomiso" se aplicará al apoyo de las actividades productivas de los integrantes, o afiliados del "Fideicomitente", siempre que se desempeñen en el Estado de Morelos que sean generadoras de empleo y que favorezcan el desarrollo regional.
- A aprobar las modificaciones que pretendan realizarse al contrato de fideicomiso.

SEPTIMA.- DEL FIDEICOMITENTE.- El "Fideicomitente" prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de el "Fideicomiso", por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

OCTAVA.- DEL COMITE TECNICO.- El "Fideicomitente", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por cinco miembros conforme a lo siguiente:

- a) Tres miembros serán nombrados por el "Fideicomitente".
- b) Un miembro será designado por Nacional Financiera, S.N.C.
- c) Un miembro que será nombrado por la "Coordinación".

Serán Presidente y Secretario del Comité Técnico, El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Secretario del Desarrollo Económico del Estado de Morelos, respectivamente.

Será Vocal: el Secretario de Programación y Finanzas del Estado de Morelos.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité Técnico concurrirá el Gerente General del "Fondo" con voz, pero sin voto. También podrá concurrir un representante de la "Fiduciaria" con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes y será convocado por el Gerente del "Fideicomiso" y/o por el Presidente del Comité Técnico y/o por la "Fiduciaria".

Habrá quórum cuando concurren por lo menos tres de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente y el representante de Nacional Financiera, S.N.C., o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente o su respectivo suplente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**NOVENA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.-** El Comité Técnico del presente "Fideicomiso", tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar al Gerente General del "Fondo".
- b) Establecer las Reglas de Operación del "Fideicomiso", a propuesta del Gerente General del mismo, previa sanción de la "Fiduciaria" y de la "Coordinación".
- c) Aprobar la estructura administrativa del "Fideicomiso" y en su caso, los programas y presupuestos de Operación del mismo, a propuesta del Gerente General.
- d) Conocer, y en su caso, aprobar la modificación, renovación o revocación de las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Gerente General.
- e) Delegar en el Gerente General del "Fondo" facultades para la autorización de apoyos, de acuerdo con los fines del "Fideicomiso".

f) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Gerente General del "Fondo" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

g) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar con cargo al patrimonio Fideicometido, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "Fondo", en el entendido de que el monto total de los apoyos no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por diez el patrimonio inafectable de "El Fideicomiso", es decir, sin considerar los recursos obtenidos por medio de financiamientos.

En todo caso el Comité Técnico deberá establecer que para el otorgamiento de apoyos se considere la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.

h) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "Fideicomiso", en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma el "Fondo", no podrán exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por diez el patrimonio inafectable del "Fideicomiso", es decir, sin considerar los recursos obtenidos por medio de financiamientos.

i) Instruir a la "Fiduciaria" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "Fideicomiso".

j) Aprobar, a propuesta del Gerente General del "Fideicomiso" la creación de uno o mas Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación. En dichos Subcomités participará invariablemente un Representante de Nacional Financiera, S.N.C.

k) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "Fideicomiso", comunicando dichos criterios y decisiones, mediante escrito a la "Fiduciaria" y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que consideren adecuados así como designar a los auditores que deberán practicarlos.

- l) Girar instrucciones a la "Fiduciaria", para la contratación, con cargo al patrimonio del "Fideicomiso", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, así como el mobiliario que se requiera, con base en las propuestas que al efecto haga el Gerente General del "Fondo", las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.
- ii) Girar instrucciones a la "Fiduciaria" acerca de las personas a quienes deberán conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicometido indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) Mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.
- iii) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "Fondo".

**DECIMA.- DE LA FIDUCIARIA.-** La "Fiduciaria" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente "Fideicomiso".

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "Fideicomiso", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "Fiduciaria" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Gerente General del "Fondo" o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas.

En caso de defensa del patrimonio fideicometido, la "Fiduciaria" sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, incluso en casos urgentes. La "Fiduciaria" no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa, debiendo insertarse la presente Cláusula en los mandatos o poderes que se confieran.

La "Fiduciaria" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del "Fondo" únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicometido.

DECIMA PRIMERA.- DE LA DIRECCION DEL FONDO.- El Comité Técnico instruirá a la "Fiduciaria" sobre la designación que haya hecho de un Gerente General del "Fondo", al cual se le otorgarán poderes generales, para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, siendo dicho Gerente General el responsable directo de la ejecución de los fines del "Fideicomiso", estando obligado a:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y las que para efectos administrativos fije la "Fiduciaria".
- b) Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación del "Fideicomiso", así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este "Fideicomiso" y las Reglas de Operación.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Presentar mensualmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "Fondo".
- f) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del "Fondo" designando al personal técnico y administrativo, así como efectuar la compra de mobiliario que se requiera conforme al presupuesto autorizado al efecto.
- g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "Fondo".
- h) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico y la "Fiduciaria".

- 1) Rendir cada seis meses, cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- 2) Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.

Por lo anterior, la "Fiduciaria" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Gerente General del "Fondo" que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

**DECIMA SEGUNDA.- DE LA FIANZA.-** El Comité Técnico podrá exigir al Gerente General o a las demás personas que considere conveniente, y que laboren en el "Fideicomiso" el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitidos. Dicha fianza deberá contemplar en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en los artículos 92, 93, 93 bis y 94 de la Ley de Instituciones de Fianzas.

**DECIMA TERCERA.- DE LAS INVERSIONES.-** La "Fiduciaria" invertirá los fondos líquidos del "Fideicomiso" en valores de renta fija en los plazos y términos que le instruya el Comité Técnico, con la finalidad de incrementar el patrimonio del "Fondo", tomando a su cargo la "Fiduciaria" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "Fiduciaria" invertirá procurando la mejor rentabilidad.

**DECIMA CUARTA.-** Cuando por cualquier circunstancia el "Fondo" posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la "Fiduciaria" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Gerente General del "Fondo" o de la persona que el propio Gerente General designe en cada caso particular, notificando a la "Fiduciaria", por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La "Fiduciaria" no será responsable de la actuación, o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

**DECIMA QUINTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Por los servicios que la "Fiduciaria" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$15'000,000. (QUINCE MILLONES DE PESOS M.N.) pagadera a la firma del presente contrato.
- b) Por manejo del "Fideicomiso", una comisión anual pagadera por mensualidades anticipadas. Dicha comisión será establecida cada año entre la "Fiduciaria" y el Gerente General del Fondo. Por lo que resta del año de 1992 la comisión será de \$7'000,000 (SIETE MILLONES DE PESOS M.N.).

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

La "Fiduciaria" queda autorizada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

**DECIMA SEXTA.- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos que genere el presente "Fideicomiso" serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

**DECIMA SEPTIMA.- DE LA PROHIBICION LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "Fiduciaria" declara que explicó en forma inequívoca al "Fideicomitente" y éste declara conocer el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o al fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión."

**DECIMA OCTAVA.- DE LA OBLIGACION ESPECIAL.-** El "Fideicomitente" se obliga a realizar aportaciones al presente "Fideicomiso", hasta por una cantidad igual al monto de las líneas de crédito contratadas con Nacional Financiera, S.N.C. para cumplir en su caso, con los compromisos y obligaciones contraídas por "El Fonco", en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines de este "Fideicomiso", y el patrimonio existente en ese momento no bastare para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente, reembolsará al patrimonio del "Fideicomiso", las cantidades erogadas en el mismo caso, a fin de mantener invariablemente, la cobertura mínima en efectivo que marquen las Reglas de Operación, en función de los pasivos a cargo del patrimonio fideicometido.

El "Fideicomitente" para el cumplimiento de esta obligación responderá en forma solidaria.

El "Fideicomitente" se obliga a obtener la aprobación que conforme a la legislación se requiera, para cumplir con la obligación especial establecida en la presente cláusula, dicha aprobación se deberá obtener previamente a la contratación de créditos con Nacional Financiera, S.N.C.

**DECIMA NOVENA.- DEL PERSONAL.-** El "Fideicomitente" bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilie al cumplimiento de los fines de este "Fideicomiso"; dentro de este personal quedará considerado el Gerente General del mismo.

Este personal no tendrá ninguna relación con la "Fiduciaria" por lo que desde este momento, el "Fideicomitente" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

**VIGESIMA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

**FIDEICOMITENTE:** GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS  
PALACIO DE GOBIERNO  
CUERNAVACA, MORELOS

**FIDUCIARIA:** NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
INSURGENTES SUR 1971  
COL. GUADALUPE INN  
01020 MEXICO, D.F.

**COORDINACION:** AV. PARQUE LIRA NO. 65 PISO 7  
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC  
11850 MEXICO, D.F.

*[Handwritten signature]*

VIGESIMA PRIMERA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de "Fideicomiso" se firma en la Ciudad de Cuernavaca, Mor. a los 6 días del mes de junio 1992, en cuatro ejemplares de los cuales quedan dos en poder de la "Fiduciaria" y dos en poder del "Fideicomitente".

FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO.

LIC. ISIDORO TRUEBA CASTAREDA  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
DEL ESTADO.

LIC. SILVINO ARANDA VELAZCO  
SECRETARIO DE PROGRAMACION Y  
FINANZAS DEL ESTADO.


FIDUCIARIA  
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

LIC. JORGE A. CESAR GUADARRAMA  
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL



APORTANTE SOLIDARIO  
EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DEL ORGANO DESCONCENTRADO  
DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE  
APOYO PARA EMPRESAS DE SOLIDARIDAD

LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO  
COORDINADOR GENERAL



TESTIGO DE HONOR

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de Fideicomiso celebrado el 8 de junio de 1992 entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y Nacional Financiera, S.N.C.